



CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. HECHO IMPONIBLE. COMPRAS.

Fecha: 4/3/2016.-

I.- El contribuyente ZZ consulta si solo una "venta" o una "prestación de servicio" configura el hecho imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o si por el contrario, también se genera la hipótesis ante el caso de una compra.-

II.- Que el artículo 214 del Código Tributario Provincial define el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo primer párrafo reza: *"...Grávese con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las alícuotas que se establecen en la Ley Impositiva, el ejercicio habitual y a título oneroso, en jurisdicción de la Provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no-, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas no exentas expresamente por esta Ley, y el lugar donde se realice (espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado, etc.)..."*.-

De la norma reseñada, se colige con absoluta claridad que la hipótesis de incidencia descrita por el legislador para el gravamen en cuestión está representada por el desarrollo habitual y a título oneroso de una actividad, respecto de la cual el acto de vender o prestar un servicio serán una expresión de su desarrollo, pero que de ningún modo agotan el concepto.-

Es inobjetable entonces la diferencia técnica entre la simple venta o la prestación de un servicio y el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pues este último representa un concepto más amplio (desarrollo de actividad habitual y a título oneroso) que "contiene" a los primeros.-

En consecuencia, el acto de comprar bienes para luego revenderlos en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de un proceso productivo o de acondicionamiento, o para ser utilizados en la prestación de un servicio, denota ejercicio de actividad en los términos del citado artículo 214 del CTP, generándose en consecuencia el hecho imponible previsto por el legislador.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-